



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial "Santa María del Buen Aire P.H"
Demandado	David Esteban Montes Taborda
Radicado	05001-40-03-010-2020-00459-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión y por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que la certificación emitida por el Administrador de la Propiedad Horizontal como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL BUEN AIRE P.H** y en contra de **DAVID ESTEBAN MONTES TABORDA**, por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$298.000,00),** por concepto de CUATRO cuotas de administración correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 a razón cada una de (\$74.500.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.L. (\$316.000,00),** por concepto de CUATRO cuotas de administración correspondiente a los

meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 a razón cada una de (\$79.000), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$638.400,00),** por concepto de OCHO cuotas de administración correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón cada una de (\$79.800.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$253.800,00),** por concepto de TRES cuotas de administración correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 a razón cada una de (\$84.600.00), más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$79.800,00),** por concepto de multa correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por las cuotas de ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal que se causen dentro del proceso a partir del mes de Abril de 2020 y que no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios a partir del día 1 del mes siguiente a la causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: COSTAS, sobre éstas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ARANGO FLOREZ** portadora de la T.P. 110.853 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a5b3fac0acbecdbeff30c7275579f044d232dcfc72bf5ca26f73f47973b7bb

Documento generado en 11/09/2020 03:31:13 p.m.